

Enfermedad grave

¿Qué se entiende por enfermedad grave?

A.M.R. Madrid

El Estatuto Básico del Empleado Público introduce el permiso para atender el cuidado de un familiar de primer grado, otorgando al funcionario derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respecto en todo caso el plazo máximo de un mes.

No cabe duda de que el concepto de “enfermedad grave” en sí mismo puede ser calificado de concepto jurídico indeterminado. Por tanto, la consideración de si una enfermedad es grave o no, a efectos jurídicos, es obvio que radica en una cierta potestad discrecional de la Administración, llamada a efectuar la aplicación del precepto. Así, deben valorarse las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en cada caso, edad, estado físico del paciente, riesgo para su vida..., para considerar una enfermedad como grave o no, pues la gravedad de la enfermedad es presupuesto básico para la concesión del permiso y no siempre las intervenciones quirúrgicas con aplicación de anestesia general, es condicionamiento para la gravedad de la enfermedad o dolencia.

Para obtener este permiso es necesario que la gravedad de la enfermedad quede debidamente justificada. La justificación no puede ser avalada por las manifestaciones del funcionario, sino que deben aportarse documentos que acrediten el requisito de “gravedad” exigido.

En lo que atañe al momento de disfrute del permiso, se infiere que este comienza de forma inmediata a la producción del acontecimiento del que trae causa, todo ello en lógica concordancia con las circunstancias de orden emotivo y material que suelen acompañar a la gravedad del suceso, como confirma el hecho de que el desplazamiento a otra localidad alargue la duración del permiso. En correspondencia con lo anterior, el permiso finaliza cuando deja de existir la causa que dio origen a su concesión, o bien por agotar los días de permiso. En algunos casos, corresponde al órgano competente para su concesión ponderar, a la vista de las razones familiares debidamente acreditadas que concurren en el supuesto concreto, la posibilidad de acceder al disfrute de dicho permiso en un momento posterior al acaecimiento, siempre y cuando la causa que lo motive subsista.